

ASUNTO

TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 ENERO DE 2014

Por la presente se le comunica a continuación las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, en vigor a partir del 1 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en:

1. El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)
2. El acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2013, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2014. Que contempla en el punto 6º que la entrada en vigor del mismo coincidirá con la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 o la que, en su caso, corresponda que apruebe los coeficientes correctores de las tasas del buque, pasaje y mercancía ahora aprobados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 y en la Disposición Adicional Vigésima Segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
3. Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
4. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estados para el año 2014, según Ley 22/2013, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 309 de 26 de diciembre) **con efectos desde el 1 de enero** del mismo año, adquiere vigencia desde ese mismo día el acuerdo mencionado anteriormente sobre bonificaciones y coeficientes correctores (que se adjunta a esta comunicación). Así como las cuantías básicas de las tasas por la utilización especial de las instalaciones portuarias y de ayudas a la navegación, y la tarifa fija por el servicio de recepción de desechos generados por buques.

NOVEDADES 2014 EN TASAS PORTUARIAS POR UTILIZACION ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS:

Cabe destacar, según recogen los Presupuestos Generales del Estado para el 2014 (en el artículo 92), la bajada de las cuantías básicas de la tasa del buque, pasaje, mercancía, embarcaciones deportivas y de recreo y de la utilización especial de la zona de tránsito.

Por su parte los coeficientes correctores que aplicará la Autoridad Portuaria de Valencia durante el 2014, cambia en la tasa del buque del 1,17 al 1,20, en la de la mercancía del 1,15 al 1,20 y en la del pasaje se mantiene el coeficiente 1 como en años anteriores.

No obstante aún con el incremento de los coeficientes correctores, el efecto conjunto con la bajada de las cuantías básicas supone un menor importe en cada una de las tasas, al que se añade las reducciones con la aplicación de las bonificaciones aprobadas.

Otras novedades normativas, que afectan a la tasa de la mercancía, son las que se contemplan en la Ley Orgánica 9/2013 Disposición final segunda. Seis, por la que se elimina la limitación de tamaño de los remolques y semirremolques y se modifican las longitudes de los vehículos rígidos y articulados, tanto en el régimen simplificado como en el de por grupos para los elementos de transporte de mercancía, aumentando las citadas longitudes, lo que permite que un mayor número de equipamientos se beneficien de la cuota establecida. Asimismo los vehículos del régimen simplificado, en el caso que se transporten como mercancías, a los que se les venía aplicando el coeficiente 0,50 y hasta ahora con un peso máximo de 1.500 kg, pasa a incluir los vehículos con un peso máximo de hasta 2.500 kg.

Por otra parte, según el artículo 91 de la Ley 22/2013 de PP Gles del Estado para el 2014, se mejora el tratamiento a la mercancías y sus elementos de transporte que utilicen el medio ferroviario para la entrada o salida de mercancías, incrementándose el coeficiente reductor, de aplicación en la tasa de la mercancía, del 0,25 al 0,50.

En el apartado de bonificaciones 2014, aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, hay que mencionar:

- La inclusión de los automóviles nuevos sin matricular en la bonificación del 15% por transporte ferroviario, que en años anteriores se aplicaba únicamente a las mercancías en contenedor.
- Se incorpora el cemento envasado a la bonificación al tráfico de cemento, que hasta ahora se venía aplicando al cemento a granel. **(Pendiente de publicar corrección de errores en el B.O.E.)**
- Se mantiene la bonificación a la fruta en Gandía, que se incluye de una lista de mercancías más amplia denominada del Sector de Alimentación, y se aprueba una nueva al sector de la automoción, eliminándose la de la fruta en el puerto de Sagunto.
- Se bonifica en el 2014 en la tasa de la mercancía el tráfico de yeso y se suprime el del tráfico de coque.
- Se crea una nueva bonificación en la tasa del buque al servicio marítimo regular en el puerto de Gandía.

- Por último se pasa del 20 al 15 % la bonificación en la tasa de la mercancía para el tráfico de contenedores vacíos, y se mantiene el resto de bonificaciones no mencionadas.

TASAS 2014 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA:

1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION

Cuantía básica: 0,29€

Cuota íntegra:

- A.** A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:
GT x 0,29€ x 0,035 (A las tres primeras escalas de cada año natural).
- B.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:
 - B1.** 0,29€ x eslora x manga x 16 (en cada año natural).
 - B2.** Cuando no tenga su base en un puerto español 0,29€ x eslora x manga x 16 x 0,2 (válida durante 30 días)
- C.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:
 - C1** 0,29€ x eslora x manga x 40 (una sola vez y validez indefinida).
 - C2** Cuando no tenga su base en un puerto español 0,29€ x eslora x manga x 40 x 0,2 (válida durante 30 días)

2.- TASA DEL BUQUE

Cuantía básica: transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

Coefficiente corrector 2014: 1,20

Cálculo de la tasa: GT/100 x horas de estancia a liquidar x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por periodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

A) A los buques integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia

A.1 Régimen General

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,4400
CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0080
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,8640
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,1520
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7200

A.2 Buques que realicen la Carga/Descarga por Rodadura (tipo ro-ro y otros)

<i>CONCEPTO</i>		<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO		1,2960
	CONCESIONADO	DE COSTADO		0,9072
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO		0,7776
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO		1,0368
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO		0,7776
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO		0,6480
	INTEGRADO EN SERVICIO MARITIMO REGULAR	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	
	CONCESIONADO	DE COSTADO		0,6048
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO		0,5184
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO		0,6912
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO		0,5184
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO		0,4320

B) Al resto de buques No integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia

B.1 Régimen General

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,7160
CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2012
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	1,0296
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,3728
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0296
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8580

B.2 Avituallamiento, Aprovisionamiento y Reparación

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4290
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3003
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,2574
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3432
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2574
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2145

B.3 Buques de Crucero Turístico

<i>CONCEPTO</i>	<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2012
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8408
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7207
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,9610
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7207
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6006
ESCALA PUERTO BASE	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9610
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6727
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5766
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7688
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5766
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4805

	<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
COMPAÑÍA DE CRUCEROS (12 escala/año pto. base u 8 con carácter estacional)	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8580
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6006
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5148
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6864
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5148
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4290

C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	ATRAQUE		
	NO CONCESIONADO	CONCESIONADO SIN LAMINA	CONCESIONADO CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	6,8640	4,8048	4,1184
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	8,0137	5,6096	4,8082
GRAN REPARACION...FUERA ASTILLEROS	2,2823	1,5976	1,3694
CONSTRUCC/GRAN REPARACION...EN ASTILLEROS	0,8580	0,6006	0,5148
PESQUEROS	0,7722	0,5405	0,4633
DEPOSITO JUDICIAL	1,7160	1,2012	1,0296
INACTIVOS	8,0137	5,6096	4,8082
SERVICIOS PORTUARIOS	3,9983	2,7988	2,3990
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	8,0137	5,6096	4,8082

D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión (*)

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
D.1 CON CARÁCTER GENERAL	
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,1520
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,3728
D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO	
(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)	0,8237

(*) Devengo a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.

3.- TASA DEL PASAJE

Cuantía básica: 3,23 €

Coeficiente corrector 2014: 1,00

I. Cruceros Turísticos

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,8760
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,9070
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,8169

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	1,9380
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	CUOTA INTEGRAL EN EUROS SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	3,2300	2,5840
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,1990	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,7340	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,3880	40,3104

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	CUOTA INTEGRAL EN EUROS SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,7910	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
			SERVICIO MARITIMO REGULAR	
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,2113		0,9690
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	1,6150		1,2920
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995		1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835		3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,3670		7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,1940		20,1552

4.- TASA DE LA MERCANCÍA

Cuantía básica: 2,95 €

Coefficiente corrector 2014: 1,20

Cálculo de la tasa: Por cada tn o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:

1º Régimen de estimación simplificada:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20'	35,4000	28,3200	17,7000
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	35,4000	28,3200	17,7000
CONTENEDOR >20'	53,1000	42,4800	26,5500
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	88,5000	70,8000	44,2500
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:			
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,77	1,4160	0,8850
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	7,08	5,6640	3,5400

(los importes son por unidad de equipo/vehículo)

2º Régimen por grupos de mercancías

2.1 A las mercancías:

	CUOTA INTEGRADA EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
GRUPO PRIMERO	0,5664	0,4531	0,2832
GRUPO SEGUNDO	0,9558	0,7646	0,4779
GRUPO TERCERO	1,5222	1,2178	0,7611
GRUPO CUARTO	2,5488	2,0390	1,2744
GRUPO QUINTO	3,5400	2,8320	1,7700

(Los importes son por tonelada)

2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRADA EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	2,1240	1,6992	1,0620
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	10,2660	8,2128	5,1330
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,7700	1,4160	0,8850

(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)

B. A las mercancías en tránsito marítimo:

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque que se aplicará sobre los siguientes importes:

REGIMEN SIMPLIFICADO	
CONCEPTO	CUOTA INTEGRADA EN EUROS
CONTENEDOR < o =20'	8,8500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	8,8500
CONTENEDOR >20'	13,2750
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	13,2750
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	13,2750

VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	13,2750
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	22,1250
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:	
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,4425
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,7700

REGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCIAS

A LAS MERCANCIAS

A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE

A LAS MERCANCIAS		A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
		CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)		0,7965
		VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)		0,7965
		PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)		0,7965
		CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)		1,5930
		SEMIREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)		1,5930
		VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)		1,5930
		VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)		1,5930
		PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)		1,5930
		CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)		0,5310
		VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)		2,5665
		OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)		0,4425
GRUPO PRIMERO	0,1416			
GRUPO SEGUNDO	0,2390			
GRUPO TERCERO	0,3806			
GRUPO CUARTO	0,6372			
GRUPO QUINTO	0,8850			

C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:

1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
2. Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.

D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en su sesión de 17 de diciembre de 2013, cuyo acuerdo se acompaña, y que fueron incluidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (B.O.E. nº 309 de 26 de diciembre).